

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maximiliano Bolado Gutiérrez, domiciliado en Bostronizo.

Isidro Gutiérrez Marcos, en Bostronizo.

Rosario Collantes Ceballos, en Las Fraguas.

Manuel Díaz Sáez, en Ubiarco.

Bernardina Garrido Díaz, en Torrelavega.

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz-Canseco de la Puerta, que actuará en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Santander, 7 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS Y TRANSPORTES

### ORDEN-CIRCULAR

Se recuerda está totalmente prohibida la salida de huevos de la provincia.

Para la circulación de éstos, dentro de la misma, es requisito indispensable estén amparados por la guía correspondiente, que les será extendida por las Juntas de Abastos, o alcaldes, donde aquéllas no existan. *Todo huevo que se traslade sin este requisito será decomisado y si reincidire será multado.*

Las Juntas de Abastos o alcaldes pondrán esta orden en conocimiento del vecindario y extenderán las guías correspondientes, haciendo constar lugar de adquisición y precio a que lo fueron, siendo responsables ante mi autoridad de la autenticidad de los datos que proporcionen.— El gobernador civil-presidente.

## JUNTA HARINO-PANADERA PROVINCIAL

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que han de regir durante el mes de Noviembre para la harina panificable y pan familiar, según detalle que sigue:

*Precio oficial de los 100 kilogramos de harina panadera*

En fábrica, y sin envase, sesenta y nueve pesetas.

*Precio oficial del pan llamado familiar, en piezas de un kilo*

Para toda la provincia, setenta céntimos.

*Precio del pan llamado familiar, en piezas de dos kilos*

Para toda la provincia, una peseta con treinta y cinco céntimos.

Santander, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.— El ingeniero-presidente, Julián Trueba.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que durante el mes de Noviembre han de regir para los subproductos de molinería, según siguen:

*Precios de adquisición para los Sindicatos de F. E. T. y de los J. O. N. S.*

Cuartas, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Porguesas, 13,50 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entienden sobre vehículo en puerta de fábrica, pudiéndose recargar con el valor estricto de los envases en caso de que sean puestos por la fábrica y con un 10 por 100 para las ventas al detall del exceso de subproductos no utilizados por los Sindicatos de Falange.

*Precios de venta sobre almacenes de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

a) Caso de que el almacén radique en el mismo lugar de la fábrica:

Cuartas, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Porguesas, 14,04 pesetas los 100 kilos.

b) Caso de que el almacén no radique en el mismo lugar de la fábrica:

Podrá recargar estos precios con los gastos de transporte desde fábrica a almacén de Sindicato.

Se recuerda a la fabricación la obligación que tiene de reservar el 50 por 100 de su producción de piensos mensual para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Santander, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El ingeniero presidente, Julián Trueba. 2151

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### DECRETO

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de Leyes sociales y Reglamentos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las mismas disposiciones, y en ejercicio de la facultad discrecional de las Autoridades competentes, vienen teniendo una diversidad de destino que hace se diluya su importe sin resolver necesidades concretas que, de otra forma, podrían ser atendidas, según aconsejaren las exigencias de cada caso.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las multas por infracción de Leyes sociales, reglamentos o normas de trabajo que se impongan por las Autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se abonarán siempre en papel de pagos al Estado, quedando el resguardo del mismo en poder del interesado, y remitiéndose oficialmente la parte inferior del pliego a la Delegación provincial de Hacienda, para los efectos que se determinan en este Decreto.

Artículo segundo. Las Autoridades u organismos de quienes parta la imposición de las multas darán cuenta del pago al Ministerio de Organización y Acción Sindical, indicando, concretamente, la cantidad satisfecha, y la clase, serie y número del papel de pago al Estado en que haya sido abonada.

En igual forma se dirigirán a la Delegación de Hacienda de la provincia, en impreso, por duplicado, indicando el origen de la multa y acompañando el justificante de pago que se menciona en el artículo anterior. La Delegación de Hacienda devolverá, con el recibí, uno de los ejemplares del impreso de remisión, que se unirá al expediente de sanción.

Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Servicio Nacional del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe, en formalización con cargo, a la renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Acreeedores.—Depósito.—Concepto "Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo", a disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo tercero. Trimestralmente, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá proponer a la aprobación del Consejo de Ministros el destino o finalidad de inversión de los fondos que figurasen en la cuenta de "Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo".

Artículo cuarto. Quedan derogados, expresamente, en cuanto contrarían lo establecido en esta disposición, el artículo sesenta y uno del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos; el párrafo quinto del artículo ciento veintisiete del Decreto de doce de Junio de mil novecientos treinta y uno, y los párrafos primero de los artículos cincuenta y dos del Decreto de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y ciento setenta y nueve de su Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, así como cuentas otras disposiciones de cualquier clase se opongan o modifiquen el contenido del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno. 2029

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

No basta con que la escuela primaria, de pago o gratuita, enseñe al niño a leer y a escribir y los principios elementales de las letras y de las ciencias. Necesario es que cuando el niño, reclamado por la necesidad de cooperar al sustento de la familia abandone la escuela primaria, haya adquirido muy principalmente el hábito de utilizar las Bibliotecas y de estudiar e ilustrarse por sí solo. Si esta práctica es importante en otros pueblos, en ninguno ha de alcanzar tan excelentes resultados como en el nuestro, donde la mayoría de los hombres de relieve han sido y siguen siendo autodidactos.

Es deber primordial de la Escuela tener presente que si al campesino que aprende a leer se le proporcionan Manuales agrícolas, podrá cultivar más científicamente la tierra y sacar más rendimiento a su trabajo; si se le provee de biografías de héroes y hombres ilustres, se habrán erigido en su corazón nobles modelos que imitar y ejemplares conductas que seguir. La Biblioteca popular es la verdadera Universidad del pueblo, y por ello conviene que el hombre desde niño aprenda su manejo. Consecuente con esta doctrina, dispongo:

Primero. Los Maestros, con sujeción a las características propias de la enseñanza primaria en todos sus grados, organizarán durante el curso, entre otras prácticas encaminadas a dar a conocer al niño el uso de los libros de información general y las bibliotecas, las siguientes: a) Visitas colectivas a las bibliotecas públicas en días festivos. b) Exposiciones, en la escuela, de las bibliotecas o libros privados de los alumnos. c) Concesión de diplomas a los lectores más asiduos de un ciclo de cuentos y que demuestren haber sacado mayor provecho de la lectura. d) Representaciones mudas de narraciones infantiles. e) Organización

semanal de la "Hora feliz del cuento". f) Cuestionarios prácticos e informativos con preguntas cuya solución ha de resolverse en las Bibliotecas. g) Explicación quincenal de una lección en forma cooperativa; esto es repartiéndolo a los alumnos más destacados de la clase un punto de la labor informativa o documental del tema para componerla después a presencia de los datos aportados por cada informador y con la colaboración de todos. h) Lecciones sobre la forma de utilizar los Diccionarios, Enciclopedias, Guías, Armarios, Callejeros y de leer con aprovechamiento.

Segundo. Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los Municipales de Bibliotecas creadas con el auxilio del Estado, se mantendrán en relación frecuente con los Maestros y darán toda clase de facilidades para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

A su vez, deberán: a) Organizar exposiciones de libros infantiles, completándolas con aquellos otros libros que puedan suscitar la curiosidad del niño y despertar en él la afición a la lectura. b) Tener en condiciones de fácil utilización la colección de libre acceso organizada en virtud de nuestra Orden de 17 de Mayo de 1938 e ilustrar a los niños en la búsqueda de datos para contestar los cuestionarios propuestos. c) Tomar periódicamente parte en la Hora del Cuento". d) Explicar alguna vez durante el curso a los niños cómo se utiliza una Biblioteca y su valor recreativo y de formación.

Tercero. Los Inspectores de Primera Enseñanza y los de Bibliotecas informarán trimestralmente a las Jefaturas respectivas de que dependen sobre el cumplimiento de la presente Orden y de las modificaciones que proceda introducir para el más eficaz cumplimiento de los fines que con ella se persiguen.

Cuarto. La Junta de Adquisición de Libros velará por que en las Bibliotecas públicas y populares se formen y mantengan vivas selectas colecciones de libros infantiles y de referencias o información general, para hacer en el grado máximo posible atractivas y eficaces las Bibliotecas.

Quinto. Los Bibliotecarios y Maestros conjuntamente podrán organizar círculos de estudio y discusión en torno a la literatura del niño y los procedimientos más adecuados para crear en él hábitos de frecuentar las bibliotecas y de estudiar e instruirse por sí solos.

Sexto. La Inspección del Magisterio, con la experiencia recogida en las prácticas que por esta disposición se señala, informará periódicamente a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas y Archivos sobre las obras más útiles y recomendables para el niño.

Séptimo. La Inspección, de acuerdo con los Bibliotecarios, acomodará la ejecución de estas prácticas a las naturales condiciones de edad y capacidad de los escolares.

Octavo. El Jefe Nacional de los Servicios de Primera Enseñanza, de acuerdo con el de Bibliotecas y Archivos, dictará las instrucciones circulares complementarias que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilustrísimos señores Jefe Nacional de los Servicios de Primera Enseñanza y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.

## Sección de Administración Económica

### TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día primero de Noviembre próximo, de todas las contribuciones a realizar mediante recibo correspondiente al cuarto trimestre del actual año, y que se hacen efectivos a través de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se dirán al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre, bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido el 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de Diciembre.

#### ITINERARIOS DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA

**Zona de la capital.**—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de Noviembre, y los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de Diciembre, en las oficinas de Recaudación, calle del Puente, 1, entresuelo.

La cobranza en los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguientes días Cueto: 20 y 21; Monte: 22 y 23; Peñacastillo: 15 y 16; San Román: 13 y 14, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

**Zona de Cabuérniga.**—Tudanca: 4; Polaciones: 5; Los Tojos: 7 y 8; Cabuérniga: 9, 10 y 11; Ruente: 7 y 8; Mazcuerras: 9 y 10; Cabezón de la Sal: 11, 12 y 13.

**Zona de Lardo Castro Urdiales.**—Ampuero: 5, 6 y 7; Castro Urdiales: 21 al 28; Colindres: 13 y 14; Guriezo: 10, 11 y 12; Laredo: 10, 11 y 12; Liendo: 8 y 9; Limpias: 8 y 9; Villaverde de Trucíos: 6 y 7; Voto: 10, 11 y 12.

**Zona de Piélagos.**—Astillero: 8 y 9; Camargo: 21, 22 y 23; Piélagos: 16, 17, 18 y 19; Santa Cruz de Bezana: 10, 11 y 12; Villaescusa: 24, 25 y 26.

**Zona de Potes.**—Cabezón de Liébana: 3 y 4; Camaleño: 8 y 9; Cillorigo: 11 y 12; Potes: 28 y 29; Pesaguero: 17 y 18, Tresviso: 28; Vega de Liébana: 22 y 23.

**Zona de Ramales.**—Arredondo: 1 y 2; Ramales: 19 y 20; Rasines: 15 y 16; Ruesga: 3, 4 y 5; Soba: 1, 2 y 3.

**Zona de Reinosa.**—Campoo de Yuso: 13; Enmedio: 17, 18 y 19; Hermandad: 3 y 4; Las Rozas: 12; Pesquera: 5; Reinosa: 20, 21, 22 y 23; Santiurde de Reinosa: 6; San Miguel de Aguayo: 16; Valdeolea: 8 y 9; Valdeprado del Río: 10 y 11; Valderredible: 1, 2, 3, 4 y 5.

**Zona de San Vicente de la Barquera.**—Alfoz de Lleredo: 25, 26, 27 y 28; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 20 y 21; Lamasón: 22; Peñarrubia: 23; Rionansa: 17 y 19; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 10 y 11; Valdáliga: 12, 13 y 14; Val de San Vicente: 7, 8 y 9; Udías: 5 y 6.

**Zona de Santoña.**—Argoños: 4; Arnüero: 7 y 8; Barreyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 3; Entrambasaguas: 25; Escalante: 5; Hazas en Cesto: 18; Liérganes: 14, 15 y 16; Marina de Cudeyo: 24 y 25; Medio Cudeyo: 22 y 23; Meruelo: 9; Miera: 14; Noja: 10; Penagos: 16 y 17; Ríotuerto: 19 y 21; Ribamontán al Mar: 26 y 27; Ribamontán al Monte: 11 y 12; Santoña: 28 y 29; Solórzano: 18.

**Zona de Torrelavega.**—Anievas: 1; Arenas de Iguña: 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha: 2 y 3; Cartes: 8; Cieza: 7; Los Corrales de Buelna: 3, 4 y 5; Miengo: 18 y 19; Mollado: 4 y 5; Suances: 16 y 17; Polanco: 20 y 21; Reocín: 9, 10 y 11; San Felices de Buelna: 1 y 2; Santillana: 12 y 13; Torrelavega: 22, 23 y 24.

**Zona de Villacarriedo.**—Castañeda: 24 y 25; Cayón: 16, 17 y 18; Corvera: 23, 24, 25 y 26; Lúena: 3, 4 y 5; Puenteviesgo: 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral: 15, 16 y 17; Santiurde de Toranzo: 10, 11 y 12; Saro: 5 y 6; Selaya: 7, 8 y 9; San Roque de Riomiera: 20; Vega de Pas: 19, 20 y 21; Villacarriedo: 21, 22 y 23; Villafuere: 12, 13 y 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Santander, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses. 2126

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de RUILOBA

#### ANUNCIO

El día diez y siete de Noviembre del año en curso, a las once horas de la mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta del arriendo del Servicio de Tejas de este Municipio para el año de 1939, siendo el tipo que ha de servir de base para la subasta el de mil pesetas.

El pliego de condiciones generales a que ha de ajustarse la precedente subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose constar que, para tomar parte en la misma, habrá de consignarse en Depositaria el cinco por ciento del tipo de tasación previsto. Las proposiciones se ajustarán con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el arriendo del Servicio de Tejas del Municipio de Ruiloba para el año 1939.

(Fecha y firma del proponente).

Ruiloba, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 2148

### Ayuntamiento de ENMEDIO

El día 24 del próximo mes de Noviembre, y horas que se indica, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del presidente de la Junta vecinal del pueblo interesado, dueño del monte, con asistencia de otro vocal de la misma, las subastas de los productos forestales que se indican:

A las 10 horas: la de 30 robles, del monte de Dehesa, del pueblo de Aldueso, tasados en 250 pesetas.

A las 10,30: la de 25 robles, del monte Campulario

y otro, del pueblo de Celadas Marlantes, tasados en 300 pesetas.

A las 11: la de 10 hayas, del monte Campulario, del pueblo de Celada Marlantes, tasadas en pesetas 100.

A las 11,30: la de 400 robles, del monte Objada, del pueblo de Horna, tasados en 3.600 pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 120 del día 10 de los corrientes. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañando cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación.

En medio a 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Novo de Vega. 2149

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de ... pesetas por..., del monte d..., del pueblo de...

(Fecha y firma)

### Junta vecinal del Concejo de SAN SEBASTIAN

El día 26 de Noviembre, y hora de las diez, en la Casa Concejo de San Sebastián, del Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia de la Junta vecinal, tendrá lugar la subasta de 100 encinas, del monte Vicobres, número 97, tasadas en 100 pesetas.

Regirá para la subasta las condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el "Boletín Oficial", número 120, del 10 de Octubre último.

Cillorigo a 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Manuel de la Torre. 2150

### Ayuntamiento de UDIAS

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día seis del mes corriente, acordó rebajar un veinticinco por ciento sobre el valor o importe total de los cuatro lotes de robles, anunciados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 106, del día 7 de Septiembre, y cuya subasta no pudo celebrarse por falta de postores.

Con la rebaja indicada se anuncia por segunda vez la subasta para el día 10 de este mes de Noviembre, a las mismas horas y en idénticas condiciones que en la primera subasta anunciada para el día 29 de Septiembre próximo pasado.

Udías, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ecequiel García. 1973

## Sección de Administración de Justicia

Don José Antonio Estesos Valcárcel, secretario interino del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En Villacarriedo a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año

Triunfal.—El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de Santander y de este de Villacarriedo, por prórroga de la jurisdicción ordinaria ordenada por la Superioridad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José María Mezquida y Montero, mayor de edad, casado, procurador y vecino de Santander, representado por el procurador don Santiago Díez de Velasco, y defendido por el letrado don José Aparicio, y de la otra, como demandadas, doña Inés Arenal Castillo, mayor de edad, viuda, hoy ausente en ignorado paradero, y condicionalmente doña Celestina García Bustillo, mayor de edad, soltera y vecina de Lloreda, en cuanto pudiese traer derecho de la primera, ambas en el estado actual de rebeldía, y sobre extinción de la comunidad de bienes que pudiese existir entre referido actor y demandadas.

Fallo.—Que estimando, como debo de estimar todas y cada una de las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por el actor don José María Mezquida y Montero, respecto a la disolución de comunidad y división de todas y cada una de las fincas relacionadas en el hecho primero de aquel escrito, de pedir, excepto la del número trece, la que, por ser indivisible, proceda a venderse en pública subasta judicial, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga entre los condueños, en proporción a sus respectivas participaciones, debo declarar y declaro haber lugar a la disolución de comunidad, división de fincas relacionadas y venta en pública subasta de la del número trece, y, en su virtud, condenar, como condeno, a la demandada doña Inés Arenal Castillo, como cooptatario de aquella comunidad, y a la doña Celestina García Bustillo, también demandada en cuanto a la copropiedad que alega respecto a alguna o algunas de dichas fincas, a consentir aquella división, venta y reparto, todo ello con imposición de costas a referidas demandadas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará, por la situación de rebeldía en que se encuentra la parte demandada, en la forma que establece el artículo 283 de la Ley Rituaria civil, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, en situación de rebeldía, se expide el presente, en Villacarriedo a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, J. Antonio Esteso.

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal del Juzgado uno de los de la ciudad de Santander, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslado del propietario,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, instados por don Luis García Pardo, representado por el procurador D. José Ansoreña Rivas, contra D. Juan Serrano, he acordado en el día de hoy sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Tres vacas, tipo holandés, valoradas en 4.000 pesetas.  
Una ternera del mismo tipo, de medio año, en pesetas 350.

Un macho, de cinco a seis años, en 1.500 pesetas.

Se señala para la subasta el día quince próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, 3, 2.º, sin sujeción a tipo; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.—Angel S. Harguindey.

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información posesoria, instado por don José Abascal Marroquín, y existiendo sospecha de que las fincas 7.611 y 4.048 constituyan parte de la que es objeto el expediente, las cuales están inscritas a favor de don Hilario Abascal Ruiz, se cita a este último para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho si le conviniere, con arreglo a lo determinado en la regla 6.ª del artículo 393 de la Ley Hipotecaria; advertido que, pasado dicho plazo, el Juzgado aprobará el expediente y mandará inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho que corresponda a dicho interesado, expresándose que éste no ha sido oído en la información.

Dado en Castro Urdiales a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jacinto Santisteban.—P. S. M., el secretario, Pascual García.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio de desahucio, promovido por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Cesáreo Zorrilla Contreras, contra don Leopoldo Osorio Cagigas, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, después de haber visto estos autos de juicio de desahucio, por falta de pago, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Cesáreo Zorrilla Contreras, mayor de edad, abogado, soltero y vecino de Gama, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, defendiéndose a sí mismo, contra don Leopoldo Osorio Cagigas, mayor de edad, labrador y vecino de Gama, en dicho Ayuntamiento, no comparecido en las mismas; y

Fallo: Que estimando, como debo de estimar las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por el actor don Cesáreo Zorrilla Contreras, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado Leopoldo Osorio Cagigas, de las fincas llevadas por éste en el arrendamiento, descritas en el contrato, base de la demanda, y hecho segundo del escrito de pedir, o sea de la finca urbana, sita en el pueblo de Gama, del Ayuntamiento de Bárcena de

Cicero, compuesta de molino harinero y casa-habitación, con sus accesorias, y pajar del garaje, y las fincas rústicas del mismo pueblo y Ayuntamiento, en las mies de Hazas; sesenta carros a prado en el lugar de La Pontonera, y cincuenta y un carros a prado en el lugar de Manzanar; en el sitio de la mies de Cueto, cuarenta carros de terreno a prado; al sitio de la mies Mayor, sesenta y seis carros a prado, y en el lugar de la Taberna, veintitrés carros a prado, y nueve carros setenta y cinco céntimos a labrado en la mies de Sevil; condenando en su virtud a nombrado demandado y apercibiéndole a desalojar referidas fincas en el término de veinte días, si no lo hiciera voluntariamente, todo ello con especial condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para notificar al demandado don Leopoldo Osorio Cagigas la sentencia inserta, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado:

(CONTINUACIÓN)

Se aprobó otro dictamen proponiendo el proyecto de reparación de un trozo de la calle de Calderón de la Barca, debiendo realizarse gestiones acerca de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España para que sufrague los gastos que originan la parte de pavimento afectada por las vías de citado ferrocarril.

Sometiendo a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de urbanización de la calle de Castelar, debiendo pasar el expediente al Negociado de Contribuciones Especiales para la aplicación de éstas a los beneficiados por las obras y al de Intervención para su informe respecto a la existencia de crédito para acometer dichas obras.

Proponiendo sean rectificadas los errores padecidos en el reparto de contribuciones especiales por obras de renovación de aceras en las calles de Wad-Rás, José Antonio Primo de Rivera y Velasco, casas número 1 y 3, aprobada el 27 de Junio próximo pasado, asignándose a doña María Redonet y doña María Pérez, siendo el verdadero propietario de la casa número 1 don Aurelio Oterino Blanco y de la papelería de la casa número 3, de la Plaza de José Antonio Primo de Rivera, doña María González Díez, a los que corresponden las cuotas de 729,70 y 11,82 pesetas, respectivamente.

Proponiendo se rectifique la cuota asignada a don Dámaso González en concepto de contribución especial por las obras de urbanización de la calle de Gándara, como propietario de la casa número 5 accesorio de dicha calle.

De la misma Ponencia se aprobó otro dictamen elevando al excelentísimo Ayuntamiento la rectificación de cuotas que, por contribuciones especiales, corresponde satisfacer a los propietarios y comerciantes beneficiados por las obras de urbanización de la calle del General Mola, antes Calderón.

De la oficina Interventora se aprobaron las relaciones de facturas por los conceptos que en las mismas se expresan.

Se aprobó la cuenta trimestral de caudales que rinde el depositario municipal, correspondiente al segundo trimestre del Presupuesto del Interior.

Igualmente fué aprobada la cuenta de caudales, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de Ensanche, que rinde dicho depositario.

### Sesión del día 13 de Agosto de 1938

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Personal proponiendo se le siga abonando el haber pasivo correspondiente a un empleado municipal jubilado, por entender que la propuesta de la Comisión Depuradora debe referirse sólo al puesto de sedentario puesto que no ha entrado en turno la depuración de los jubilados.

Desestimando la petición de varios obreros semifijos que solicitan se les haga extensivo el acuerdo de la paga extraordinaria concedida a los empleados represaliados y destituidos durante el mandato rojo, por no tratarse de empleados fijos.

Concediendo a doña Virtudes Guerra Viña, viuda del guardia municipal jubilado don Aurelio Gómez Pascua, la pensión reglamentaria.

Desestimando la instancia de doña Eloísa Casuso Fresno, que solicita un socorro, denegándosele por no tener derecho reglamentario.

Prorrogando la licencia que, por enfermo, viene disfrutando un empleado municipal.

De la Ponencia de Obras se aprobó un dictamen autorizando a don José Muñoz para disponer una sobrefachada en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Santa Clara, la cual habrá de ejecutarse con sujeción a los planos presentados, disposiciones de las Ordenanzas municipales y demás vigentes sobre la materia.

Desestimando la pretensión de don Alejandro R. Valcárcel y Barbadillo, en concepto de director de la sucursal del Banco de España, contra acuerdo corporativo de 11 de Julio próximo pasado, referente al traslado de aquella Entidad bancaria a la Avenida de Alfonso XIII.

Anulando los recibos que, por concepto de arbitrios de solares sin edificar, se habían extendido a nombre de la S. A. "Industria" de Amsterdam, durante el año de 1937, viniendo la misma obligada a satisfacer el segundo semestre de 1936, más el reintegro aplicable a los recibos objeto de anulación, y abonar también a la Agencia Ejecutiva los recargos de apremio devengados por éstas.

Concediendo el fraccionamiento que solicita doña Isabel Amezarray para el pago de una cantidad que adeuda por derechos de apertura de un comercio de comestibles, dividiendo el importe en tres mensualidades iguales.

Concediendo el fraccionamiento que interesa don Celestino Brugos para el pago de una cantidad que adeuda por derechos de apertura de un taller de zapatería, dividiendo al objeto dicho importe en tres mensualidades iguales.

Desestimando lo solicitado por doña Sara Fernández Villegas para que el arbitrio le sea girado por la base de 1.500 pesetas que, como renta anual, justifica satisfacer.

Desestimando lo solicitado por don Tomás Ballesteros Prieto para que la aplicación del arbitrio de inquilinato le sea tenida en cuenta su condición de militar, por no serle de aplicación el beneficio concedido a los militares en activo servicio.

Accediendo a lo solicitado por don Juan José Trenado para que le sea girado el arbitrio de inquilinato sobre la base de 1.440 pesetas, correspondiéndole una cuota mensual de 14,40 pesetas.

Desestimando lo solicitado por don Víctor García Gallo para que se le declare exento de la obligación de contribuir por el concepto de inquilinato y le sean anulados los recibos formulados y pendientes de pago.

Desestimando lo solicitado por don Alejandro Maza Martínez para que le sea rectificada la cuota de inquilinato que se le aplica, reduciéndola a la cuota mínima.

Determinando la cuota de 174 pesetas anual y 14,50 mensual de arbitrios de inquilinato a don Anselmo Arenas Ramos, coronel de Ingenieros.

Accediendo a lo solicitado por don Dámaso Romero García brigada de la 18.<sup>a</sup> Comandancia de Carabineros, declarándole exento del arbitrio de inquilinato, anulándole los recibos extendidos, previo pago de una multa de 0,75 pesetas por cada uno.

Accediendo a lo solicitado por don Clemente García Luquero, anulándole los recibos correspondientes a los meses de Enero a Octubre de 1937, previo pago de una multa de 0,75 pesetas, debiendo la Agencia continuar su gestión para el cobro de los restantes a don Rafael Calleja, a cuyo nombre fueron extendidos.

Desestimando lo solicitado por don Francisco Gómez Lavín para que se le gire el arbitrio de inquilinato, tanto a él como a los demás inquilinos de la casa, por la renta que en su declaración jurada, de fecha 29 de Abril, aclaratoria de la que hubo de formular el 28 de Diciembre anterior, dice percibir.

Determinando que la cuota mensual que en concepto de arbitrio debe satisfacer don Felipe Delicado Madrona es de 20,40 pesetas mensual y 224,88 anual.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco González García, declarándosele exento de satisfacer un recibo por concepto de antena de T. S. H., previo pago de una multa de dos pesetas.

Desestimando lo solicitado por don Francisco González Sáiz, declarándosele exento de satisfacer un recibo por concepto de antena de T. S. H., se le reclama por procedimiento de apremio.

Desestimando lo solicitado por don Saturnino Arriola Fuente, relativo al arbitrio de anuncios que se le exige por procedimiento de apremio.

Desestimando lo solicitado por don Aurelio Gómez Bengochea para que el pago de los recibos por concepto de instalación de un motor y una amasadora mecánica le sea demorado hasta que pueda seguir ejerciendo su industria.

Desestimando la petición instada por D. Ignacio Vega Gorostegui para que se le declare exento de la obligación de satisfacer un recibo que, por el concepto de miradores, le es exigido por procedimiento de apremio.

Desestimando lo solicitado por don Leocadio Escalada L'ano para que se le declare exento de la obligación de satisfacer unos recibos por concepto de paso de aceras de los años 1936 y 37, acordándose anular el correspondiente al año 1936, y formalización de otro nuevo por sólo su segundo semestre.

Desestimando lo solicitado por don Jesús Prieto Gon-

zález para que se le declare exento de la obligación de satisfacer unos recibos que, por el concepto de perros y chapas, le son exigidos por procedimiento de apremio.

Aprobando una moción de la Ponencia de Hacienda respecto a las bases para el concurso del Cuerpo de Aspirantes a Vigilantes de Arbitrios, con carácter de interinidad, que ha de celebrarse con este motivo el día 12 del próximo mes de Septiembre, a las cuatro de la tarde, ante un Tribunal presidido por el señor alcalde o un gestor en quien delegue.

Autorizando a don Isidro Mateo Ortega para ampliar su industria de comestibles a ultramarinos en la calle de Peña Herbosa, número 33, bajo.

A la Entidad de Crédito "Banco Mercantil", la apertura de referencia en la calle de Hernán Cortés, número 11, que se había llevado a efecto sin que precediera la oportuna solicitud.

Accediendo a lo solicitado por don Pascual Portero para que le sea devuelta la fianza impuesta a su nombre en la Depositaria municipal, como arrendatario de puesto de 2 metros frente al cajón número 34 del Mercado del Este.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Santiago Pascual para que se le rectifique la cuota que, por concepto de contribución especial por las obras de urbanización de la calle de Gándara, y como industrial establecido en la casa número 7 de dicha calle, se le asignó.

Accediendo a lo solicitado por la Sociedad "La Pesquera Cantabra" para que se le rectifique la cuota asignada a la misma en concepto de contribución especial por las obras de urbanización de la calle de Gándara.

Rectificando el reparto individual de cuotas que fué aprobado en sesión del 23 del pasado mes de Julio, en el que figura don Ildefonso Martínez como dueño de la casa número 9 accesorio de la calle de Gándara, y dividiéndola entre los propietarios de los distintos pisos de dicha casa.

Accediendo al fraccionamiento de una cuota que, por concepto de contribuciones especiales por obras de urbanización de la calle de Gándara, adeuda doña Paz Gómez, viuda de Gómez.

Se aprobaron las facturas que formula Intervención por los conceptos que en las mismas se expresan.

Se acordó subvencionar con una cantidad al Teatro Nacional para el auto sacramental que representará en el histórico pueblo de Santillana del Mar, de esta provincia.

#### Sesión del día 22 de Agosto de 1938

Quedar enterados de un oficio de la Comisión Gestora provincial agradeciendo a esta Corporación haber eximido de varios arbitrios a diversos inmuebles pertenecientes a Instituciones de Beneficencia de la provincia.

Ver con agrado la comunicación del Ministerio del Interior anunciando la llegada a nuestra ciudad, el próximo día 30, de una peregrinación francesa, compuesta de 200 personas simpatizantes con la España Nacional.

Solicitando del excelentísimo señor General de la Sexta Región la oportuna autorización, a fin de que la Banda del Regimiento de Flandes actúe en las próximas fiestas conmemorativas de la liberación de nuestra ciudad.

Prestar su aprobación al programa oficial de los actos que han de celebrarse los días 25 y 26 del corriente, con ocasión del aniversario de la entrada en Santander del Ejército liberador.

Adherirse en principio a la iniciativa del comandante farmacéutico retirado de la Marina de Guerra, don Leopoldo López, para dedicar a dicha Marina una imagen

de la Virgen del Carmen, y otra de Jesús Crucificado a los heroicos defensores del Santuario de Santa María de la Cabeza.

Disponer que por Intervención se libre la cantidad de 450 pesetas para reintegro del nuevo libro de actas de la Corporación, compuesto de 150 pliegos.

Abrir la información que solicita el industrial tablero don Eugenio Blanco Torre, a fin de aclarar los incidentes ocurridos en el Matadero con ocasión del degüello de los toros de lidia de las últimas corridas.

Conceder una licencia por enfermo a un funcionario municipal.

Autorizando a un empleado municipal para trasladarse a la provincia de Burgos, por espacio de 40 días, para su restablecimiento.

Autorizando la instalación de Segunda Enseñanza en el Colegio de los Sagrados Corazones, sito en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 95.

Refrendar la adjudicación de las obras de renovación de aceras de la calle de Peña Herbosa a favor del contratista don Lorenzo Ingelmo Terán, y acordar la imposición previa de contribuciones especiales por razón de las obras de referencia.

Concediendo a un médico de la Beneficencia municipal licencia por enfermedad.

Proponiendo se abone a un oficial de la limpieza la diferencia reglamentaria de sueldo.

Proponiendo que, mientras desempeñe funciones activas, se abone a un funcionario municipal el sueldo activo correspondiente, considerándose esta situación como temporal.

Accediendo a la exención de arbitrio de inquilinato que solicita doña Filomena Martínez, viuda de Bellido, por no alcanzar la renta que satisface el minimum imponible que señala la Ordenanza, anulando los recibos formulados y no satisfechos.

Desestimando la condonación del arbitrio de inquilinato que solicita doña María Luisa Ortiz, si bien deberán modificarse los recibos que tiene pendientes de pago.

Desestimando la exención del arbitrio de inquilinato que, invocando su cualidad de combatiente fallecido en campaña, solicita doña Angeles Eguía Fernández.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Bermejo Sanz en relación con el arbitrio correspondiente al piso primero de la casa número 1 del Paseo de Pereda, anulando los recibos obrantes en la Agencia Ejecutiva, por tener su residencia accidental en Valladolid.

Declarando a don Pedro Zubeldia y Herrero obligado a satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1936, anulando todo lo posterior por haber sido demolido el chalet en el mes de Octubre del año anteriormente indicado.

Declarando obligada a doña Manuela Figaredo a satisfacer los recibos correspondientes al segundo trimestre de 1935 por el arbitrio de falta de agua a presión en los retretes de la finca número 5 de la calle de los Remedios, anulando los restantes de igual año que tiene pendientes en la Agencia Ejecutiva, previo pago de una peseta por cada recibo.

Anulando uno de los dos recibos por concepto de paso de aceras a nombre de los herederos de doña Albertina Lara correspondientes ambos al año 1937, y modificando el otro, reduciéndolo a su mitad, o sea, por la cuota correspondiente a un semestre.

(Continuará en el número próximo).

## Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión de once del actual, el presupuesto extraordinario para la urbanización y reparación de las calles de Castelar y Calderón de la Barca, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, advirtiéndose que, vencido este plazo, podrá quienquiera, en otro plazo de quince días, interponer reclamaciones contra el referido presupuesto ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Santander, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Emilio Pino. 2108

## Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de Urbana.

Por el de quince días de la matrícula Industrial.

Luenta a 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, César Poiras. 2109

## Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado para el próximo ejercicio de 1939 de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por el plazo que también se indica, los que a continuación se expresan a los efectos de examen y reclamación:

Reparto de contribución territorial por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula Industrial, por término de quince días, y padrones de vehículos sujetos al pago de Potente nacional, por término de quince días.

Santillana del Mar, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2110

## Ayuntamiento de SOBA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento y año actual, se expone al público por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes pueden formularse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Soba, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Florentino Trueba. 2083

## Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales para el presente ejercicio.

Marina de Cudeyo a 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Puente. 2090

## Ayuntamiento de RÍOTUERTO

Aprobado por la Comisión Gestora Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Enrique Terán Campuzano. 2138